



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22”

RCS-SE-09-03-2019

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que**, el Art. 24 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, “las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”;
- Que**, el Art. 27 de la Constitución manifiesta que, “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar (...);
- Que**, el artículo 355 ibídem constituye “entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica y administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...);
- Que**, el Art. 381 de la Constitución expresa que “el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas...”;
- Que**, el Art. 13 de la LOES, establece las Funciones del Sistema de Educación Superior, literal: c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22”

Pag.2 RCS-SE-09-03-2019

Que, en el artículo 17 de la LOES, indica: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, en el artículo 18 en el literal e) de la LOES, indica: “La libertad para gestionar sus procesos internos (...);..

Que, es necesario cumplir con los objetivos de la Universidad y, por consiguiente, se deberá ejecutar la presente normativa, que servirá por una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas, universitarias y, de otra parte para fijar las necesarias obligaciones o deberes de estos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo, para propiciar una educación integral.

Que, en el estatuto de UPSE en su artículo 25 literal e) indica que (...)“ e) Aprobar los Reglamentos Internos, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, así como sus reformas debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento (...);

Que, en la sesión extraordinaria N° 09-2019 realizada el 10 de mayo del 2019, el Consejo Superior Universitario conoció y analizó el memorando N° 044-R-2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado con la Propuesta de Reforma al Reglamento para el Uso de las Instalaciones Deportivas de la UPSE”.

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a,



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22”

Pag.3 RCS-SE-09-03-2019

respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)” y;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

Expedir la siguiente:

**REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES
DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE
SANTA ELENA**

CAPÍTULO I

OBJETO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto el cumplimiento de los fines institucionales con especial énfasis en los relacionados con la enseñanza, el desarrollo personal de sus miembros y los de la sociedad, de su entorno, así como la extensión de la cultura, el deporte y la formación en valores.

Art. 2.- Los objetivos del presente Reglamento son:

- a) Poner a disposición de los usuarios las instalaciones, equipamientos y material deportivo necesarios para la consecución de los fines previstos.
- b) Ofrecer un programa de actividades, cursos, escuelas, y talleres deportivos, propios y en convenios, que permita la participación de toda la comunidad universitaria.
- c) Organizar competencias internas y participar en las externas, promoviendo la participación de los estudiantes de las diferentes carreras de la Universidad.
- d) Generar autogestión a través del cobro de tasas de uso de las instalaciones deportivas, para cubrir los gastos de mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones.

Art. 3.- Para lograr el objeto propuesto la Dirección Administrativa organizará su gestión, de acuerdo con los siguientes principios:

- a) El deporte como parte integrante de la formación de los estudiantes.
- b) El deporte como medio de integración social



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22”

Pag.4 RCS-SE-09-03-2019

- c) El deporte como fuente de salud
- d) El deporte para todos sin exclusiones
- e) El deporte como alternativa de ocio

CAPÍTULO II
DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Art. 4.- Se entiende por instalaciones deportivas, todos los edificios, campos, recintos y dependencias de la UPSE, destinados al desarrollo de la práctica de actividades físico-deportivas, o que complementen estas actividades como:

- a) Vestuarios
- b) La cancha de fútbol
- c) La cancha de basquetbol
- d) La cancha de voleibol
- e) La cancha de tenis
- f) La piscina
- g) El gimnasio
- h) Los espacios designados para la práctica de los talleres deportivos y culturales;
- i) Cualquier cancha o espacio físico asignado a eventos deportivos.

CAPÍTULO III
DE LOS USUARIOS

Art. 5.- Las instalaciones deportivas de la Universidad Estatal Península de Santa Elena estarán preferentemente al servicio de los estudiantes de la UPSE, y de cualquier miembro de la comunidad universitaria como son:

- a) Autoridades
- b) Directivos
- c) Docentes
- d) Estudiantes
- e) Egresados y profesionales
- f) Servidores



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22”

Pag.5 RCS-SE-09-03-2019

Art. 6.- Con carácter secundario, y siempre que se garantice el servicio mencionado en el artículo precedente, las instalaciones se podrán prestar a otras Instituciones y/o la sociedad en general, previo a la solicitud escrita y aceptada por la Dirección Administrativa de la UPSE; además del pago de la tasa de uso y en los términos previstos y regulados en el presente Reglamento.

El valor de las tasas de uso de los espacios deportivos, será establecido por el OCAS previo el informe de la Dirección Administrativa y Dirección Financiera.

CAPÍTULO IV

DEL USO DE LAS INSTALACIONES

Art. 7.- Para solicitar el uso de las instalaciones deportivas los usuarios deberán cumplir el procedimiento y requisitos establecidos por la institución y acreditarse documentalmente. Deberán presentar por duplicado un formulario de solicitud en la Dirección Administrativa, con una antelación mínima de 48 horas.

En caso de los estudiantes y profesores de la UPSE, estos serán sujetos al orden institucional. Aceptada la solicitud, deberá cumplirse el pago de la tasa fijada y una garantía personal o de dinero en efectivo que cubre el riesgo de reparación de daños, lo que será proporcional al tipo de uso y de evento, para el efecto, la Dirección Administrativa establecerá el monto.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 8.- El personal de seguridad de la UPSE, coordinará el acceso de los usuarios a los espacios deportivos exigiendo la respectiva autorización o pago de tasa, de igual forma precautelaré el orden, respeto y cumplimiento de las normas de uso establecidas en el presente Reglamento.

Art. 9.- Las actividades programadas con profesor/a, o entrenador/a, solo se podrá realizar con la presencia de estos, quedando anulada la reservación en los casos de ausencia de la persona responsable.*



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22”

Pag.6 RCS-SE-09-03-2019

Art. 10.- El horario de uso de los espacios deportivos será de dos tipos:

- a) Horario de uso para la comunidad universitaria de lunes a viernes de 06:00 a 20:00
- b) Horario de uso para otras instituciones o particulares de lunes a viernes de 20:00 a 23:00 y sábados y domingos todo el día.

Art. 11.- El retraso en el comienzo de la actividad deportiva por causas ajenas a la Dirección administrativa, no supondrá en ningún caso, que se exceda del horario concedido con el fin de no perjudicar al resto de los usuarios.

Art. 12.- Para el uso de los espacios deportivos, se deberá utilizar el atuendo mínimo adecuado considerando lo siguiente:

- * PISCINA: Traje de baño, gorro, gafas y toalla.
- * CANCHA DE FÚTBOL SINTÉTICA: Ropa deportiva y zapatos de pupos o pupillos (no metálicos o cambiables)
- * GIMNASIO: Ropa deportiva, guantes, cinturón y toalla.
- * BASQUET: Ropa deportiva y zapatos apropiados.

CAPÍTULO VI
USO DE LAS CANCHAS

Art. 13.- Las canchas (fútbol, voleibol, basquetbol y fulbito) serán dedicadas prioritariamente para:

1. Actividades académicas, deportivas y recreación de la UPSE
2. Entrenamiento de las selecciones
3. La realización de actividades programadas por la Dirección Administrativa.
4. Los horarios libres serán destinados al uso general para esparcimiento de los usuarios de la UPSE autorizados.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22”

Pag.7 RCS-SE-09-03-2019

5. Podrán solicitar su utilización instituciones o entidades no universitarias que se comprometan a respetar los reglamentos de uso, abonar las tasas de uso; y, hacer efectivas las estipulaciones acordadas en los convenios que puedan suscribirse.

Art. 14.- Para el uso de las canchas se deberán cumplir las siguientes recomendaciones:

- a) Se utilizaran exclusivamente para la práctica de deportes.
- b) No se permite fumar, ni consumir bebidas alcohólicas o expender alimentos no autorizado en ningún espacio de las áreas deportivas.
- c) El uso de las instalaciones e implementos deportivos deberá constar en un registro.
- d) Se debe respetar a los/las compañeros/as y sus pertenencias.
- e) Cuidar el material deportivo de la UPSE.
- f) Se prohíbe el uso de zarcillos, cadenas y otras prendas que impidan el desenvolvimiento de alguna actividad física.
- g) No se admiten en el espacio deportivo el ingreso de especies animales.

CAPÍTULO VII
USO DE LA PISCINA

Art. 15.- Es obligatorio cumplir con las siguientes normas:

1. Permanentemente deberá estar presente un responsable, que cuide que se cumpla con las normas de seguridad.
2. Ducharse antes de usar la piscina
3. Usar traje adecuado
4. Usar gorro
5. Usar gafas para piscina
6. Los niños menores de 12 años deben estar acompañados de un adulto en todo momento.
7. No se permite el ingreso de especie animales al área de la piscina
8. No se permite el ingreso, consumo o expendio no autorizado de alimentos, bebidas alcohólicas, y se prohíbe fumar.

Art. 16.- Se dará prioridad a las clases y prácticas de natación y/o buceo, de conformidad con los horarios establecidos por las Facultades en cada período académico.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22”

Pag.8 RCS-SE-09-03-2019

Art. 17.- Cuando los usuarios sean estudiantes en horario de clases, el responsable del uso de la piscina será el docente encargado; cuando los usuarios no estén recibiendo clases, ya sea porque la hayan prestado para uso de campeonatos, cursos, entrenamiento deportivos, u otros similares, el responsable será la persona que haya firmado los documentos en la Dirección Administrativa.

CAPÍTULO VIII
DEL ARRIENDO O PRÉSTAMO A INSTITUCIONES

Art. 18.- Podrá prestarse los espacios deportivos a otras instituciones o personas particulares, previa la cancelación de la tasa de uso y el compromiso de respetar el presente Reglamento.

Art. 19.- El pago de las tasas de uso, solo se realizará en la ventanilla de tesorería o en la cuenta bancaria que asigne la universidad.

CAPÍTULO IX
NORMAS APLICABLES A TODAS LAS INSTALACIONES

Art. 20.- Los usuarios serán responsables de la conservación ambiental del espacio deportivo, no deben tirar materiales o residuos orgánicos y /o basura en las instalaciones deportivas.

Art. 21.- Los sanitarios, vestidores, y regaderas se podrán utilizar de acuerdo a su función específica. Las instalaciones deportivas no deberán utilizarse para fines distintos a los que están destinados. Podrá ser motivo de expulsión el mal uso o abuso, de la instalación o del material deportivo, así como el mal comportamiento del usuario o el espectador.

Art. 22.- En la práctica de las actividades deportivas no se permitirá la entrada de cualquier material que pueda ser utilizado como arma, y el uso de símbolos que inciten a la violencia o a comportamientos delictivos. Así mismo se prohíbe arrojar piedras, basura y otros objetos que puedan ocasionar un accidente, dañar al público, los jugadores o a las instalaciones de la propia universidad; cualquier daño físico a los bienes faculta a la UPSE a ejecutar el depósito en garantía.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22”

Pag.9 RCS-SE-09-03-2019

Art. 23.- Quedan prohibidas las agresiones físicas, morales o verbales contra cualquier persona dentro de las instalaciones de la universidad. Quienes no acaten esta disposición serán sancionados conforme a derecho, por las autoridades competentes de la universidad y en su caso por las autoridades correspondientes, que deberán inmediatamente de producido el hecho expulsar del local a los responsables.

Art. 24.- Las personas que intervengan o provoquen agresiones físicas, morales o verbales, serán responsables de los daños y perjuicios que causen, lo que será motivo para cobrar la garantía.

La universidad no se responsabilizará de los gastos generados por los daños físicos, materiales, y/o morales, entre particulares.

Art. 25.- Para procurar el orden óptimo en el funcionamiento de las instalaciones deportivas, así como garantizar el adecuado comportamiento de los usuarios de estas, el encargado podrá solicitar la intervención de los guardias para resolver los conflictos que afecten el préstamo de dichos espacios deportivos.

Art. 26.- Cualquier tipo de publicidad, retransmisión radiofónica o televisiva, deberá aprobarse previamente por la autoridad de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, con las condiciones y requisitos fijados por ella.

Art. 27.- Los usuarios deberán seguir obligatoriamente las indicaciones e instrucciones del personal de las instalaciones deportivas. El no cumplir con estas disposiciones implica que sea desalojada de las instalaciones de la universidad.

Art. 28.- En el caso de provocarse daños por los usuarios, ocasionados por el incumplimiento al presente Reglamento, las autoridades universitarias quedan absueltas de cualquier responsabilidad directa o colateral.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La universidad por medio de sus Direcciones Administrativa y Académica, podrá generar eventos o actividades con costos, para cubrir los gastos de mantenimiento, reparación y mejoramiento de los espacios deportivos.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22”

Pag.10 RCS-SE-09-03-2019

De igual forma la Dirección Administrativa con el fin de aportar las actividades deportivas, podrá utilizar dichos recursos para la adquisición de equipamiento y/o indumentaria relacionada a las actividades deportivas, como: balones, uniformes deportivos, chalecos, boyas, mayas y demás objetos que permitan un mejor desempeño en dichas actividades.

SEGUNDA: Los valores que se recauden por concepto del cobro de la tasa de uso, serán distribuidos de la siguiente manera:

- 40% autogestión de la universidad (incrementar el presupuesto de la universidad)
- 30% mantenimiento y reparación de edificaciones (pintar, limpiar y mantener los espacios deportivos)
- 30% honorarios o servicios prestados (pagar instructores, seguridad y personal de mantenimiento)

TERCERA.- Propuesta de tarifas:

Cancha de césped sintético:

- cancha completa \$30 la hora.
- Media cancha \$20 la hora.
- Piscina: \$2 la hora por persona

CUARTA.- Para los casos no previstos en este Reglamento, se delega a la Dirección Administrativa, para que establezca las normas específicas de conformidad a la Ley.

QUINTA.- La publicación y difusión del presente Reglamento será a través de la página Web Institucional.

SEXTA: Corresponde al Consejo Universitario las reformas a este Reglamento que fueren pertinentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Se deroga el Reglamento para el Uso de las Instalaciones Deportivas de la Universidad Estatal Península De Santa Elena, aprobado por el Consejo Superior Universitario en sesión del 7 de diciembre del año dos mil doce.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22”

Pag.11 RCS-SE-09-03-2019

SEGUNDA: Se deroga todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma al Reglamento para el Uso de las Instalaciones Deportivas de la Universidad Estatal Península De Santa Elena, entrará en vigencia desde su aprobación por el Consejo Superior Universitario.

Dado en La Libertad, a los diez (10) días del mes de mayo del 2019.


Dra. Margarita Lamas González, PhD.
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Reglamento fue aprobada en la sesión extraordinaria número 09 del Consejo Superior Universitario, celebrada el diez (10) de mayo del año dos mil diecinueve.


Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

